



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

5988/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día trece de noviembre del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5988 presentada la solicitante [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: **"Solicito copia certificada expediente clínico de mi compañero de vida a nombre de [REDACTED] con Dui: [REDACTED] y número de afiliación [REDACTED] ubicado en El Hospital General fallecido en dicho hospital."** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con los Arts. 6 Letra f): **"Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"**, asimismo los Arts. 24 letra a), c) y Art. 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente establecen: **"Es información confidencial: La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona... Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión..." "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma."**

Que, de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, la información solicitada está clasificada como datos personales, cuyo acceso es restringido al titular de la información o a su representante legalmente acreditado, no obstante, mediante partida de defunción se ha acreditado que [REDACTED] esta fallecido, siendo que la solicitante [REDACTED] manifestó tener la calidad de compañera de vida del titular de la información, sin embargo, en dicha calidad realizó su petición, según registros del ISSS no se reporta inscrita como compañera de vida y tampoco ha presentado documentación que lo establezca, motivo por el cual, es procedente denegar su petición.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información solicitada, por las razones antes expuestas.

Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionada en la solicitud.

Modifíquese, la referencia de la solicitud número 5967 al 5988 ya que de acuerdo a los registros de esta oficina corresponde a dicha numeración.

Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

